RESOLUCION No 0094
(Del 28 de Enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA DEL CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS AL CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

EL Alcalde Municipal de Manaure Balcón del Cesar- Cesar, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 2166 de 2021, ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del articulo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialrdad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la Constitución Política de Colombia en su articulo 311 establece que "El Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local. ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en ese sentido los municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". El artículo 298 de la Carta Política establece: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga ".

El Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

La ley 80 de 1993 en su artículo 1° establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El Artículo 42 de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

En el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que el Consejo de Estado suspendió provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 del 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 del 2023, según el cual los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal solo podían celebrar directamente convenios solidarios para ejecutar obras con los organismos de acción comunal, los cuales no podían exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Que conforme a lo expuesto por Colombia compra eficiente, ha indicado:

1. *Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.*
2. ***En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.***
3. *La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo.*
4. *Finalmente, se hace un llamado a las entidades que opten por celebrar convenios solidarios a la luz del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, a justificar dentro de sus documentos precontractuales las razones de conveniencia y oportunidad a que se refiere el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la llevan a adelantar el proceso contractual para la ejecución de obras hasta la menor cuantía bajo esta modalidad de selección habilitada*

Que el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, disposición que fue reglamentada por el artículo acusado, establece una habilitación o autorización a los entes territoriales para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal, ***marco dentro del cual le estaba permitido al Gobierno ejercer potestad***

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

***reglamentaria**. No obstante, señaló que solo se podían celebrar convenios con los organismos de acción comunal.*

De acuerdo con el Artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

De conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales", respectivamente.

> Que a través de la Sentencia de la Corte Constiticional[1] **CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SOLIDARIOS CON ORGANISMOS O JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**- No vulnera el núcleo esencial de la libre competencia
>
> > *(...) el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 respetan el núcleo esencial de la libre competencia, el cual protege las posibilidades de concurrir al mercado de forma libre, sin barreras de entrada injustificadas, y de participar en él en igualdad de condiciones. Así, por un lado, las normas acusadas no afectan la posibilidad que tienen los agentes económicos que no son juntas u organismos de acción comunal de concurrir a los mercados de las obras públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía, pues no imponen barreras de entrada. Por otro lado, debido a que superan el test de proporcionalidad de intensidad intermedia, las ventajas contractuales contenidas en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 responden a criterios de razonabilidad y proprocionalidad.*
>
> **MARGEN DE LIBERTAD DE CONFIGURACION NORMATIVA DEL LEGISLADOR FRENTE AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**- Limites

[1] Sentencia C-265/25, Referencia: Expediente D-15.874.

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

(...) el Congreso de la República cuenta con un amplio margen de configuración legislativa para regular los aspectos más significativos de la contratación estatal, incluidas la determinación de los sujetos habilitados para contratar, la fijación de los tipos de contratos y la modalidad de selección de los contratistas. No obstante, al regular la contratación estatal, el Congreso de la República debe respetar las finalidades del Estado Social de Derecho, atender los principios de razonabilidad y proporcionalidad y asegurar los mínimos que se derivan de las libertades económicas. En particular, el legislador debe respetar la libre competencia, de forma que cualquier restricción a dicho derecho constitucional, para que sea legítima, debe superar la aplicación del juicio de proporcionalidad en la intensidad que corresponda según las circunstancias del caso.

LIBRE COMPETENCIA-Concepto

LIBRE COMPETENCIA-Limitaciones

(...) la libre competencia está sometida a limitaciones, las cuales se inscriben en el modelo de economía social de mercado que adoptó la Constitución de 1991. En ese sentido, el régimen constitucional económico se funda en la premisa de que las reglas de oferta y demanda están al servicio del desarrollo y progreso de la Nación y en la idea de que la operación del mercado debe estar orientada a la satisfacción y garantía de los derechos fundamentales. Al respecto, el artículo 333 de la Constitución reconoce las libertades para emprender y competir dentro de los límites del bien común y, en consecuencia, dispone que "[l]a empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones". Dicha disposición constitucional también señala que el Estado debe fortalecer las organizaciones solidarias y que, por mandato de la ley, debe impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica, al igual que evitar que las personas y empresas abusen de su posición dominante en el mercado nacional.

LIBRE COMPETENCIA Y CONTRATACIÓN ESTATAL-Jurisprudencia constitucional

JUNTAS DE ACCION COMUNAL-Evolución histórica y conceptual en nuestro ordenamiento jurídico

ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL-Finalidad

(...) (i) permite que las juntas de acción comunal celebren otro tipo de contratos de obra a través de modalidades distintas a los convenios solidarios; (ii) maximiza la participación de las juntas de acción comunal en las obras que afectan a la comunidad que ellas representan, pues autoriza a ciertas entidades públicas a celebrar contratos con dichos organismos, sin requerir de un proceso de licitación pública y (iii) se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa en materia de contratación pública. Así, la autorización de celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal tiene por fin la satisfacción del interés general y contribuir al "cumplimiento de los fines del Estado al permitir la adquisición de bienes y

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

servicios de forma legal, armónica y eficaz dentro de la reglamentación que frente a la contratación pública existe en nuestro país".

La cual resolvió bajo articulo Único. **Declarar EXEQUIBLES el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, modificado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023**, por el cargo analizado en esta sentencia.

Que Actualmente hace falta en el municipio espacios destinados a las buenas prácticas de esparcimiento deportivo, recreativo, lúdica, culturales, educativas, saludables para la tercera edad. Algunos espacios existentes no cumplen con las especificaciones técnicas para garantizar la correcta atención al adulto mayor. Se necesita darle cumplimiento a los lineamientos dado por el Ministerio de Salud y Protección social. Los espacios actuales no tienen suficiente capacidad para atender a todos beneficiarios, por lo que algunos deben quedarse en las casas o en la calle.

Que el Municipio cuenta con una población de 1.557 personas mayores de 60 años, de los cuales 600 son atendidos por el programa de Adulto mayor, muchas de ellas en condiciones de vulnerabilidad. Se requiere de un espacio adecuado donde se pueda garantizar una atención nutricional adecuada y la oferta de servicios recreativos y garantizar el sano esparcimiento para mejorar la condición físico-social de los abuelos.

Que la Administración Municipal en procura de incorporar el concepto de mejora de la Calidad de Vida de los Adultos Mayores, es decir, garantizar a todos ellos una vida digna, plena y participativa, mediante el desarrollo de un programa que fomente todas las áreas que se vinculan con la salud, promoviendo hábitos de vida saludables, a través de actividades de sano esparcimiento

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del Municipio de Manaure Balcón del Cesar- Cesar para la vigencia 2026, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a las Leyes 2166 del 2021 y 1150 del 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el presupuesto del convenio solidario se encuentra por un valor total de ***CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($170.376.382,80)*** *de los cuales* ***EL MUNICIPIO*** *aportará la suma de* ***CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($149.023.676,60)*** *y* ***EL COOPERANTE O LA ENTIDAD*** *la suma de* ***VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($21.352.706,20),*** *los cuales se verán representados en administración, bienes y servicios y la mano de obra de la comunidad.*

La ***OAC ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR*** *, mediante Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

posibilidad de aportar la suma ***VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($21.352.706,20),*** *los cuales se verán representados en administración, bienes y servicios y la mano de obra de la comunidad.*

El representante legal de la ***OAC ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR****, manifestó no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.*

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo "MAS CERCA DE LA GENTE 2024-2027" en lo referente a la ***Participación Ciudadana,*** *contiene: "El Municipio de MANAURE BALCÒN DEL CESAR- CESAR, tiene un bajo índice Fortalecimiento Juntas de Acción Comunal, Organización Comunal de Primer Grado. *Fortalecimiento de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Segundo Grado. *Fortalecimiento de Veedurías"*

*Que La participación ciudadana en el control de la gestión pública es uno de los componentes de modernización y fortalecimiento de la capacidad institucional del sector público, impulsados desde la Constitución Política los desarrollos legislativos y las políticas Públicas del Estado, orientadas desde los Planes de Desarrollo Locales, en este caso la política pública que ha bien fue aprobada en el gobierno representado por el señor alcalde municipal Dr. JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, además, del fondo comunal que busca financiar proyectos que vayan encaminados en****: Plan de Desarrollo Distrital o Municipal*** *Plan de desarrollo mas carca de la gente 2024 – 2027,* ***Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal*** *Manaure digna, incluyente y equitativa: seguridad humana integral.* ***Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal****: Programa: atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar código 4104, Subprograma: intersubsectorial Desarrollo Social código 1500, Meta: 1 Centros de protección social de día para el adulto mayor adecuados.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. La causal que invoca para contratar directamente: *La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 142 de 2023, el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada ».

***2.** El objeto del convenio es: "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS AL CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**".*

Que en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio solidario entre el Municipio de Manaure Balcón del Cesar-Cesar y la OAC ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR "ASOJUNTAS DE MANAURE BALCON DEL CESAR, de conformidad a las causales establecidas en la Ley 80 de 1993 y, en especial, por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 referente a los convenios solidarios, en concordancia y cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto será: "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS AL CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN PRINCIPAL, CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ZONAS PEATONALES EXTERNAS DEL COMEDOR DEL ADULTO MAYOR UBICADO EN EL BARRIO 21 DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**". Y se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:*

1. Especificaciones técnicas.
2. Análisis del sector.
3. Matriz de riesgos.

***ARTÍCULO SEGUNDO**: El valor total se estima por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($170.376.382,80)** de los cuales **EL MUNICIPIO** aportará la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($149.023.676,60)** y **EL COOPERANTE O LA ENTIDAD** la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($21.352.706,20)**, los cuales se verán representados en administración, bienes y servicios y la mano de obra de la comunidad.*

***ARTICULO CUARTO:** Los estudios previos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en la Secretaria de Obras e Infraestructura Ubicada en la Calle 3 No 6ª- 78 Piso 2 y en la plataforma SECOP II.*

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co

ARTICULO QUINTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 131 del* ***CPACA.***

ARTICULO SEXTO: *La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manaure Balcón del Cesar- Cesar, a los Veintiocho (28) día del mes de Enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS ARAÚJO OROZCO
Alcalde Municipal
Proyectó: Yajaira Osorio Torres_ Asesora Jurídica Externa en Contratación

CALLE 3 No. 6A-78 TELÉFONOS: 5790591 –Fax 5790508
alcaldia@manaurebalcondelcesar–cesar.gov.co